

NOTA A DESPACHO: Popayán, agosto 18 de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que el joven YILMER ALEXIS HERMANN CASTILLO, a la fecha es mayor de edad. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1471

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00125-00
Proceso: Impugnación de reconocimiento paterno
Demandante: Simón Bolívar Hermann Riascos
Demandado: Yilmer Alexis Hermann Castillo (menor) representado legalmente por la señora María Sonia Castillo Grueso

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que este proceso fue interpuesto por el señor SIMÓN BOLÍVAR HERMANN RIASCOS a través de apoderado judicial, siendo demandado el entonces menor YILMER ALEXIS HERMANN CASTILLO, representado por su progenitora MARÍA SONIA CASTILLO GRUESO, dentro del cual se observa que YILMER ALEXIS, a la fecha cuenta *con 18 años y 8 meses de edad*, tal como se puede constatar del Registro Civil de nacimiento¹, si se tiene en cuenta que nació el 24 de diciembre de 2003.

Por lo tanto, el joven YILMER ALEXIS HERMANN CASTILLO, al adquirir su mayoría de edad, ya no podrá seguir siendo representado por su señora madre, toda vez que ese hecho lo habilita legalmente para ser titular de derechos y obligaciones, por lo tanto, deberá apersonarse del presente juicio, acatando para ello el derecho de postulación que le asiste de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, antes de continuar con el trámite de este proceso, se deberá requerir al joven YILMER ALEXIS, a fin de que concurra al proceso a través de apoderado judicial, o si ha bien lo tiene, convalide el poder otorgado por quien en su momento fue su representante legal, a fin de que atienda su defensa, toda vez que como ya se dijo, no puede seguir siendo representado por su progenitora.

Para tal efecto se le concederá un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, que se hará al correo electrónico luiscordoba34@hotmail.es³ pasado el cual se entenderá por el despacho, que el joven se atiene a las resultas del proceso.

¹ Registro civil consecutivo 002, fl 7

² Defensor público que representaba la madre del joven.

³ Defensor público que representaba la madre del joven.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al joven YILMER ALEXIS HERMANN CASTILLO, a fin de que se apersona del proceso a través de apoderado judicial, o si ha bien lo tiene, convalidando el poder otorgado por quien en su momento fue su representante legal, a fin de que atienda su defensa, acorde a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER para tal efecto un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, la que se hará al correo electrónico luiscordoba34@hotmail.es⁵, pasado el cual se entenderá por el despacho, que el joven se atiende a los resultados del proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 143 del día 19/08/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6fb6bfc8197aeba9cb59faf3991ef7d0bfd9c35bdd2303978460fd4b0a5c45**

Documento generado en 18/08/2022 08:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Defensor público que representaba la madre del joven.

⁵ Defensor público que representaba la madre del joven.